

SENTENCIA DEL 29 DE ENERO DEL 2002, No. 6

Materia: Disciplinaria.

Violación a la Ley: No. 111 sobre Exequátur de 1942.

Inculpados: Licenciados Carmen Yolanda Jiménez, Gerardo López, Cruz Nereida Gómez Rosario, José Delfín Díaz Díaz, Maribel Altagracia Sánchez, Basilio Antonio de Jesús Guzmán y Rodríguez y María Antonia Fermín.

Abogados: Lic. Abel Rodríguez del Orbe, Dr. Ramón Antonio Veras, Lic. Basilio Antonio de Jesús Guzmán Rodríguez, Dr. Sergio Germán Medrano, Licdos. Félix Damián Olivares, Luis Rivas, Olivo Rodríguez Huertas, Ramón Emilio Núñez y Núñez, Francisco Javier Azcona y Francisco E. Cabrera Mota, Dr. Nelson Santana, Dr. Pedro Antonio Martínez Sánchez, Licdas. Hilsa Madera, Evelyn Morrobel, María Hernández, Mercedes Mata y Dr. Francisco Hernández, Lic. Rafael Balbuena Farington hijo, Licdas. Carmen Peniche y Domingo Antonio Balbuena Robles, Lic. Rafael Tilson Pérez Paulino, Lic. Francisco José Méndez, Lic. Adriano Bonifacio Espinal, Dr. Rafael Wilamo Ortíz y Lic. Rubén Puntiel Andújar, Dr. José Núñez Cáceres y Lic. Adriano Bonifacio Espinal.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida, por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Dulce María Rodríguez de Goris, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebran sus audiencias, hoy 29 de enero del 2002, años 158^E de la Independencia y 139^E de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, como Tribunal Disciplinario, la siguiente sentencia:

En la causa disciplinaria seguida a los licenciados Carmen Yolanda Jiménez, dominicana, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0216979-4, con domicilio y residencia en la calle 14 esquina 15, Urbanización Valle Verde, de la ciudad de Santiago; Gerardo López, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0022110-4, con domicilio y residencia en la calle Cuba No. 39, de la ciudad de Santiago; Cruz Nereida Gómez Rosario, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0109506-9, con domicilio en el Apto. 1-B, Residencial Adolfinia, calle 15-A, El Embrujado I, de la ciudad de Santiago; José Delfín Díaz Díaz, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 032-0013406-6, con oficina en la calle Cabrera No. 80, de la ciudad de Santiago; Maribel Altagracia Sánchez, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0102684-1, con domicilio en la calle Benito Monción No. 56-A, de la ciudad de Santiago, Basilio Antonio de Jesús Guzmán y Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0108152-3; con domicilio en el Apto. C-1, 1er. nivel, Residencial Sarah Isabel, edificio No. 11, calle 3, Los Jardines Metropolitanos, de la ciudad de Santiago; Lic. María Antonia Fermín con estudio profesional en el apartamento 3-2 del Edificio Jade, marcado con el No. 8 de la Avenida 27 de Febrero de la ciudad de Santiago, por violación a la Ley No. 111 sobre Exequátur de 1942;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los coprevenidos en sus generales de ley, excepto María Antonia Fermín, quien no está presente;

Oído al Lic. Abel Rodríguez del Orbe, cédula de identificación personal No. 27285 serie 56, con oficinas en la calle El Conde No. 105 Apto. 403 en representación del Dr. Ramón Antonio Veras, quien a su vez es abogado de la Sra. Hilda Lizardo Gómez;

Oído al Lic. Basilio Antonio de Jesús Guzmán Rodríguez, quien postula por sí y conjuntamente con el Dr. Sergio Germán Medrano y los Licdos. Félix Damián Olivares, Luis Rivas, Olivo Rodríguez Huertas, Ramón Emilio Núñez y Núñez, Francisco Javier Azcona y Francisco E. Cabrera Mota;

Oído al Dr. Nelson Santana quien asume la defensa del Lic. Basilio Guzmán conjuntamente con los demás abogados mencionados anteriormente;

Oído al Dr. Pedro Antonio Martínez Sánchez por sí y conjuntamente con las Licdas. Hilsa Madera, Evelyn Morrobel, María Hernández, Mercedes Mata y el Dr. Francisco Hernández quienes asumen la representación de los Licdos. Cruz Nereida Gómez, Maribel Sánchez, José Delfín Díaz y Geraldo Martín López;

Oído al Lic. Rafael Balbuena Farington hijo, conjuntamente con las Licdas. Carmen Peniche y Domingo Antonio Balbuena Robles quienes se constituyen en adición a las calidades dadas por Basilio Guzmán;

Oído al Lic. Rafael Tilson Pérez Paulino en representación de la familia González Burgos, informando que interviene en la audiencia conjuntamente con el Lic. Francisco José Méndez a fin de aportar hechos con relación al presente expediente;

Oído al Lic. Adriano Bonifacio Espinal, por sí y por los Licdos. Wilfredo Astacio Belliard, Luis Matos, Mario Hernández, Domingo Antonio Then, Carlos Hernández, Roberto Santana, Alejandro Mejía Matos, Danilo Santana, María Cristina Rosario, Mireya Roque, Guillermo Estévez, Sebastián Morillo, Magdalena Charlis, Altagracia Ramírez, Altagracia Martínez, Elpidio Vidal, Mauricio Candelario, Quintina Tirado y Marcos Pérez, asistiendo en sus medios de defensa al Lic. Basilio Antonio de Jesús Guzmán Rodríguez, en nombre de la Asociación Dominicana de Abogados;

Oído al Dr. Rafael Wilamo Ortíz y Lic. Rubén Puntiel Andújar, asumiendo la defensa de las Licdas. María Antonia Fermín y Carmen Yolanda Jiménez;

Oído al Dr. José Núñez Cáceres quien se adhiere a los abogados del Lic. Basilio Antonio de Jesús Guzmán Rodríguez, para asistirle en sus medios de defensa;

Oído al Lic. Adriano Bonifacio Espinal quien representa al Lic. Basilio Antonio de Jesús Guzmán Rodríguez y demás coprevenidos a nombre de la Asociación Dominicana de Abogados (ADOMA);

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos y decir que se impone determinar si está presente María Antonia Fermín y los testigos, y que sea leída la sentencia del 1ro. de agosto del 2001;

El Magistrado Presidente ordena y la secretaria dar lectura a la sentencia de fecha 1ro. de agosto del 2001, dictada por la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo es el siguiente: “Por tales motivos, **Primero:** Rechaza las conclusiones incidentales presentadas por la defensa de los coprevenidos Licdos. Carmen Yolanda Jiménez y compartes, por improcedentes e infundadas; **Segundo:** Declara la competencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la acción disciplinaria que por violación al artículo 8 de la Ley No. 111 de 1942, ha ejercido en su contra el Magistrado Procurador General de la República; **Tercero:** Ordena la continuación de la causa y en consecuencia fija la audiencia en Cámara en Consejo que celebrará esta corte el día 12 de octubre del 2001, a las nueve (9:00 a.m.) horas de la mañana para conocer de la misma; **Cuarto:** Quedan citadas las partes presentes; **Quinto:** Reserva las costas; **Sexto:** Ordena que la presente sentencia sea publicada en el

Boletín Judicial”;

Oído al Dr. Wilamo Ortiz solicitar que se de lectura a la sentencia del 8 de mayo del 2001 que descarga a la Licda. María Antonia Fermín;

El Magistrado Presidente responde al Dr. Wilamo Ortiz que no hay sentencia del 8 de mayo del 2001 en relación con este expediente;

Oído al Lic. Wilamo Ortiz informar que la Licda. María Antonia Fermín está en New York y que él actúa en su representación;

El Magistrado Presidente ordena y la secretaria verificar, cuáles prevenidos están presentes y señala que sólo está ausente María Antonia Fermín;

Oído al Dr. Abel Rodríguez del Orbe solicitar que el presente caso sea reenviado para una próxima audiencia para que se proceda a citar testigos;

Oído al Lic. Mario Hernández en representación la Asociación Dominicana de Abogados, Inc., informar que ha procedido a interponer recurso de inconstitucionalidad, contra la sentencia No. 2 del 1ro. de agosto del 2001, dictada por esta Suprema Corte de Justicia, por lo que solicita que se sobresea el conocimiento de la presente audiencia hasta tanto esta Honorable Suprema Corte de Justicia se pronuncie sobre dicha inconstitucionalidad;

Oído al Dr. Tílon Pérez, en el sentido de que sean citados como testigos representantes de la familia González Burgos, los señores Alberto Celestino González y Nicolás Gómez Burgos;

Oído al Lic. Basilio Antonio de Jesús Guzmán Rodríguez, por medio de sus abogados concluir que declare irrecibible e inadmisibles el ministerio de abogado de la familia González-Burgos, bajo reservas;

Oído al Dr. Wilamo Ortiz concluir que se desestime de este proceso disciplinario la representación que ostenta el Dr. Ramón Antonio Veras;

Oído al Dr. Abel Rodríguez del Orbe en sus conclusiones pedir, que sean rechazadas las conclusiones del Lic. Basilio Antonio de Jesús Guzmán Rodríguez por carecer de fundamento y por ser inconstitucional; en cuanto al pedimento de la Asociación Dominicana de Abogados, Inc., que sea rechazado por falta de fundamento y base legal, y ratifica sus primeras conclusiones;

Oído al representante de la Asociación Dominicana de Abogados, Inc., en su réplica al Dr. Abel Rodríguez del Orbe, señalar que la Suprema Corte de Justicia debe sobreseer el proceso hasta que se pronuncie sobre la inconstitucionalidad y ratificar sus conclusiones;

Oído a los abogados de la defensa del Lic. Basilio Antonio de Jesús Guzmán Rodríguez ratificar sus conclusiones;

Oído al ministerio público en cuanto a las conclusiones de las partes dictaminar: “En primer lugar, que se rechacen las conclusiones vertidas por los abogados representantes de ADOMA, tanto por falta de calidad de dicha institución para aportar conclusiones por la improcedencia como por carencia de base legal de su solicitud de sobreseimiento, en razón de que esta medida no está jurídicamente vinculada y por tanto constituye causa y efecto de la acción en inconstitucionalidad presentada por ADOMA contra la sentencia del 1ro. de agosto del 2001, dictada por la Suprema Corte de Justicia relacionada con la declaratoria de competencia para conocer de las prevenciones disciplinarias que se siguen a los Licdos Basilio Antonio de Jesús Guzmán y compartes; **Segundo:** Que sean rechazadas las conclusiones emitidas por el Dr. Tílon Pérez a nombre y representación de la familia González Burgos por falta de calidad, en razón de que hasta la fecha, en el expediente no figura, conforme a la ley, la intervención voluntaria o forzosa de dicha familia en el presente asunto; **Tercero:** Que se rechacen las conclusiones formuladas por la defensa del prevenido

Basilio Antonio de Jesús Guzmán Rodríguez respecto de la exclusión del proceso de los abogados de la querellante, en razón de que en la calidad de querellante la Sra. Hilda Lizardo Gómez, puede legalmente ser representada por un abogado y, además, puesto que dicha querellante no se ha constituido en parte civil y en consecuencia no ha lugar a determinar la regularidad o no de tal calidad hasta el momento; **Cuarto:** Que se acojan los pedimentos del abogado de la querellante y del abogado de la coprevenida María Antonia Fermín sobre la necesidad del reenvío de la causa para otra audiencia con el objeto de dar oportunidad de examinar el expediente al abogado de la querellante y de citar legalmente a María Antonia Fermín, en razón de que dichos pedimentos contribuyen a la preservación de los derechos de la defensa y en todo a evidenciar el respeto a normas sustantivas en forma mandatoria establecer la imposibilidad de juzgar a persona que no haya sido legalmente citada”; Oído a los abogados del Lic. Basilio Antonio de Jesús Guzmán Rodríguez pedir plazo de 15 días para ampliar conclusiones;

Oído al representante de la Asociación Dominicana de Abogados Inc., adherirse a la solicitud formulada por los abogados del Lic. Basilio Antonio de Jesús Guzmán Rodríguez; Oído al Dr. Francisco Hernández concluir solicitando un plazo de 15 días para presentar argumentos de porqué se opone al otorgamiento de plazo en esta materia;

Vistos los escritos depositados por las partes;

Resulta, que luego de deliberar la Corte dictó una sentencia con el siguiente dispositivo:

“Primero: Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la causa disciplinaria seguida en cámara de consejo a los prevenidos Licdos. Carmen Yolanda Jiménez, María Antonia Fermín, Geraldo Martín López, Cruz Nereida Gómez, José Delfín Díaz, Maribel Altigracia Sánchez y Basilio Antonio de Jesús Guzmán Rodríguez, para ser pronunciado en la audiencia del día veintinueve (29) de enero del año 2002, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Se concede un plazo simultáneo de quince (15) días a las partes, a partir de la fecha, para los fines por ellas propuestos; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y representadas”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y vistos los artículos 8 de la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de 1942, modificada por la Ley No. 3985 de 1954; 4 y 8 del Reglamento No. 6050 del 1950 para la Policía de las Profesiones Jurídicas;

Considerando, que contrariamente a lo que alega el prevenido Lic. Basilio Antonio de Jesús Guzmán Rodríguez en el sentido de que la Sra. Hilda Lizardo Gómez actúa como parte civil constituida, la acción ejercida es de carácter disciplinario y tiene su fundamento en el artículo 8 de la Ley 111 del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur, y en el expediente, no consta que dicha persona figure con la indicada calidad;

Considerando, que no obstante no admitirse en materia disciplinaria la constitución en parte civil, cualquier persona que se considere perjudicada por la comisión de faltas disciplinarias por un profesional a los que se refiere la ley, en el ejercicio de su profesión, puede personalmente o debidamente representada, intervenir en el proceso disciplinario que se le siga, para aportar los elementos que justifiquen la sanción que pudiera corresponderle;

Considerando, que asimismo, por las razones antes expuestas resulta válida la intervención de los representantes de la familia González Burgos;

Considerando, que la Asociación Dominicana de Abogados, Inc. (ADOMA) ha solicitado el sobreseimiento de la causa disciplinaria de que se trata, hasta que la Suprema Corte de Justicia decida sobre el recurso de inconstitucionalidad que ha intentado contra la sentencia que estatuyó sobre el incidente de incompetencia en esta misma causa disciplinaria el 1ro. de agosto del 2001; que dicho pedimento es improcedente en razón de que la interposición de la acción en inconstitucionalidad no tiene por efecto suspender el proceso disciplinario; que

en el caso, al limitarse la calidad de ADOMA, únicamente a la cuestión constitucional, no se justifica su presencia en la continuación de la causa, por haber agotado su interés en el presente juicio.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza las conclusiones formuladas por el prevenido Lic. Basilio Antonio de Jesús Guzmán Rodríguez, respecto de la exclusión del proceso de los abogados de la querellante Hilda Lizardo Gómez y la familia González Burgos; **Segundo:** Rechaza las conclusiones formuladas por la Asociación Dominicana de Abogados (ADOMA) en el sentido de que se sobresea la presente causa y declara al mismo tiempo su exclusión en el proceso; **Tercero:** Se acogen las conclusiones tendentes a la citación de los testigos cuya audición ha sido solicitada por las partes y se pone a cargo del ministerio público la ejecución de esta medida; **Cuarto:** Se fija la audiencia, del día 2 de abril del 2002, a las 9:00 de la mañana, para la continuación de la causa y la audición de los testigos; Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en Cámara de Consejo del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do